

| | |
|--|-------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MEDIO DE CIUDADES | |
| 10 MAY 2004 | |
| SEC: 9 | 1º 2509 FORA 1671 |

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Establécese en todo el territorio nacional una retención a las exportaciones de Gas Licuado de Petróleo del 30% (treinta por ciento), por igual período que el que se aplica a las exportaciones de petróleo.

Artículo 2º: Las exportaciones de GLP deberán ser declaradas con una anticipación de 30 (treinta) días y podrán no ser autorizadas en la medida en que no esté asegurado el abastecimiento interno. La Secretaría de Energía definirá los respectivos procedimientos

Artículo 3º: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley todos los almacenajes portuarios quedan incorporados a un sistema de acceso abierto, a partir de la presente ley. La Secretaría de Energía fijará las condiciones, las normas de coordinación y aprobará las tarifas que se cobren por este servicio a los terceros.

Artículo 4º: La Secretaría de Energía establecerá la paridad de exportación del Gas Licuado de Petróleo en cada planta de producción, la que será tomada como valor para la venta a granel en el mercado interno.

Artículo 5º: Todas la plantas de fraccionamiento deberán vender al público y exhibir los precios mayorista y minorista del GLP y por envase que se trate.

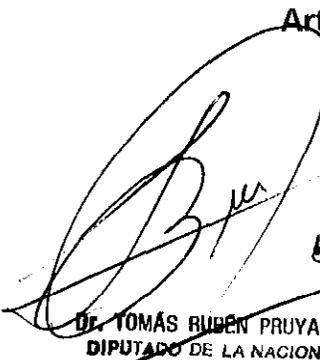
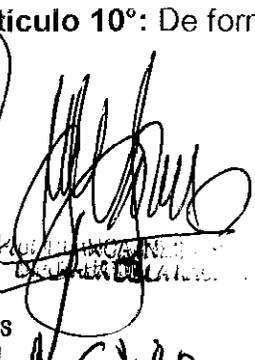
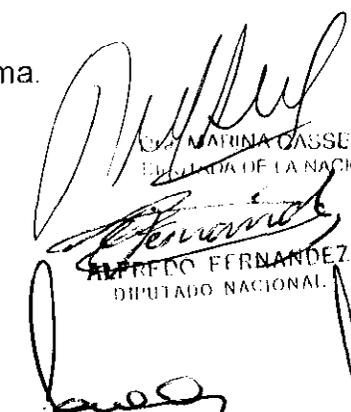
Artículo 6º: El Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a toda la cadena de venta del GLP tendrá una alícuota de 10,5% por el término de tres años.

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Nacional fijará y difundirá en forma periódica precios de referencia del Gas Licuado de Petróleo para el consumidor final.

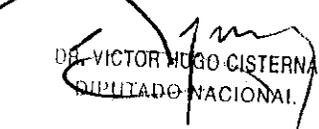
Artículo 8º: El Poder Ejecutivo Nacional asignará lo recaudado al Fondo Fiduciario de Infraestructura Gasífera para ser utilizado en la construcción de redes de gas natural.

Artículo 9º: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 10º: De forma.





DR. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION
 MARIA CASSE
DIPUTADA DE LA NACION
 ALFREDO FERNANDEZ
DIPUTADO NACIONAL
 JESUS ABEL BLANCO
DIPUTADO DE LA NACION
 Ing. Agr. CARLOS A. LARREGUY
DIPUTADO DE LA NACION
 DR. JUAN CARLOS GIOJA
DIPUTADO DE LA NACION
 DR. VÍCTOR HUGO CISTERNA
DIPUTADO NACIONAL